

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSEFA SARMIENTO RUEDA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00275-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 04 de octubre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 04 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00275-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra JOSEFA SARMIENTO RUEDA, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 100020236.

Constituye anexo principal de la demanda, el ya mentado documento, suscrito por JOSEFA SARMIENTO RUEDA, quien se comprometió a pagar a BANCO PICHINCHA S.A., las sumas allí referidas.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **JOSEFA SARMIENTO RUEDA (C.C. 63.273.963)** y a favor del ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A. (NIT. 890200756-7)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 100020236.**
 - 1. Por un capital insoluto de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$173.256.231)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **100020236**.
 - 1.1. Por **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$19.801.933) M/CTE** por concepto de cargos fijos.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 03 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSEFA SARMIENTO RUEDA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00275-00

cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. FERNANDO QUIJANO MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.154 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.628 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderada**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 082 del 29 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb370e65c1af29206bc291d4898d21f78bad3574cae0c91e69ee112466e7b3e

Documento generado en 28/10/2021 11:10:57 a. m.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSEFA SARMIENTO RUEDA
RADICADO: 68001-3103011-2021-00275-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>